



SOLUCIÓN - HUÁNUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN - HUÁNUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA

Dirección y teléfono: Jr. 28 de Julio N° 922 4to. Piso - Oficina 402 - Tel.: 635129

EXP. N° 0008-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 0008 - 2016 - CASH - HUÁNUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 16:30 horas el día lunes 06 de Junio del Mayo del año 2016, ante mí **SAMUEL PICOY CORTEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 83232330, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 39658, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO**, debidamente representado por su Alcalde **SISTER ESLEITER VALERA RAMIREZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10622930, con domicilio legal en el Jr. Sargento Lores Cdra. 3 S/N, del distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache y departamento de San Martín; y la parte invitada el **CONSORCIO EDUCATIVO NUEVO SAN MARTIN**, representado por su apoderado común Ing. **RAMCIER ARTURO APAC RIVERA** con documento Nacional de Identidad N° 22419048, con domicilio en el Jr. Pedro Puelles N° 798, del distrito, provincia y departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2014, invitada a conciliar y NUESTRA REPRESENTADA, celebramos un "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0724 NIVEL PRIMARIO DEL CASERIO DE NUEVO SAN MARTIN, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, TOCACHE, SAN MARTIN L.P. N° 002-2014-MDNP", siendo este acto jurídico de obligatorio cumplimiento entre las partes de acuerdo a las cláusulas pactadas.

Que, en ese orden de ideas, con fecha 22 de febrero del 2016, en mérito a la Carta N° 032/2016/AVI/RL/C. VALLEJOS, se comunica la culminación de obra, y se solicita la conformación del Comité de Recepción de Obras, es así que en mérito al Acta de Observaciones de Obra de fecha 11 de marzo del presente año, la comisión de recepción de obra realizaron las observaciones pertinentes conforme se detalla en la solicitud anexada.

Posteriormente con fecha 27 de abril del mismo año, mediante Carta N° 034/2016/AVI/RL/C. VALLEJOS, se comunica el levantamiento de observaciones a la recepción de obra, donde estuvo conforme con la subsanación de algunas observaciones, dada que de las 15 fueron levantas conformes 12, persistiendo tres conforme al detalle según solicitud.

Que, existiendo mecanismos alternativos de solución antes de iniciar cualquier tipo de acción, es pertinente solicitar al órgano independiente y siendo la Asociación el conjunto de asociados para un mismo fin, que es resolver en el más breve plazo, y siendo éste, una persona jurídica reconocida y autorizada por autoridad competente, para proceder con el procedimiento conciliatorio, se solicitó cumpliendo con los requisitos exigidos por ley.

Que, ambos necesitamos contar con un Acta de Conciliación para efectos de continuar con el procedimiento administrativo y obviar el tema de arbitraje como segundo acto, para los cuales se determinará los derechos y obligaciones.

Asimismo existe el deseo de efectuar llegar a un acuerdo conciliatorio, ya que las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción han sido levantadas en su gran mayoría, quedando pendiente solo una parte sin

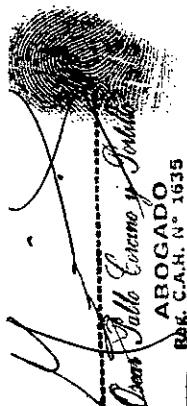
06



SOLUCIÓN - HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN




ABOGADO
Rog. C.A.N. N° 1635

relevancia respecto de los otros, que fueron levantados, además de contar con la debida resolución donde faculta al señor Alcalde como Titular del Pliego, arribar a una salomónica conciliación, haciendo presente que los aspectos a considerar en procesos conciliatorios, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes han acudido en forma voluntaria ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. (Artículo 5° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación. Artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio de 2008, donde está la **materia contractual conciliable en las contrataciones del Estado, que está relacionada a la liquidación del contrato de obra**, (Art. 214° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), referido a conciliación en caso de caducidad, o en su defecto: cualquier controversia que surjan entre las partes sobre ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato (Artículo 52° del Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado), que no es el presente caso de actuar.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1.- Determinar si correspondió promover mediante conciliación cumplir con el contrato de obra, al haber presentado el levantamiento de las subsanaciones observadas por el comité de recepción, quedando pendiente los siguientes puntos:

- La losa deportiva al presentar fisuras, el cual debe de mejorarse o modificarse.
- Faltan los letreros de educación ambiental.
- Fala el material bibliográfico en la I. E. conforme está indicada en el Expediente Técnico o el que se indica en la ficha SNIP N° 262281.

Y habiéndose tomado conocimiento a través de la Carta N° 128-2016-MDNP/A, de fecha 16 de mayo del 2016, es que hace viabilizar su derecho, al amparo de lo previsto en el Art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y demás normas aplicables en forma supletoria, determinando que serán materia de subsanación las observaciones plasmadas en dicho informe, hasta el viernes 17 de Junio del 2016.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo Conciliatorio en forma total.

PRIMERO.- Respecto a la losa deportiva que presenta fisuras, el cual debe mejorarse o modificarse, se debe entender que las dichas fisuras no apreciables a simple vista, no aparece en el interior, solo en forma exterior y que fácilmente pueden ser mejoradas y/o modificadas, conforme es de verse del informe evacuado por el Supervisor de Obra, para su posterior aprobación por el Comité de Recepción, conforme lo dispone la norma. Para tal efecto se levantará en un plazo perentorio, específicamente hasta el viernes 17 de junio del 2016, y se entenderá que se dio por cumplida la observación señalada en ese extremo previa verificación. Con respecto a la falta de los avisos de educación ambiental, que deberán ser presentados mediante los letreros según las especificaciones previstas en el Expediente Técnico, se procederá a efectuar con realizar dichos letreros en el mismo plazo señalado en el punto anterior. Finalmente, siendo una cuestión meramente procedimental la entrega del material bibliográfico conforme se ha indicado en la ficha SNIP N° 262281, se tenga por entregada y subsanada todas las observaciones, consecuentemente se proceda de acuerdo a ley, conforme lo dispone el procedimiento en los plazos que la ley señala.

SEGUNDO.- El acuerdo señalado en el punto primero de la presente Acta de Conciliación, están siendo levantadas conforme lo establecerá a la firma del presente acuerdo.

TERCERO.- Constituirá prueba de cumplimiento de la Obligación pactada por las partes como constancias en el presente procedimiento conciliatorio, según lo establece dicho dispositivo.

CUARTO.- En cuanto a lo expresado y plasmado en dichos acuerdos, todas las disputas o controversias que se deriven de este acuerdo o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez,


CENTRO DE CONCILIACIÓN
SOLUCIÓN - HUANUCO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 39658
Samuel Páez Cortez

05-



SOLUCIÓN - HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



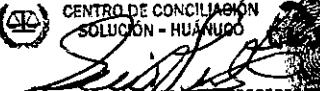
incumplimiento o terminación, así como las vinculadas, se someterán a lo dispuesto en la ley de contrataciones (CLAUSULA DECIMO OCTAVA DEL CONTRATO, suscrita por las partes), de otra lado, las partes señalan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento, lugar al cual se le cursaran todas las comunicaciones y/o notificaciones de ley, cualquier variación de domicilio solo podrá surtir efectos dentro de los quince (15) días hábiles de comunicada notarialmente tal variación.

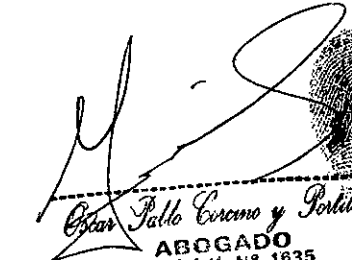
Asimismo conforme a lo acordado y en mérito de la voluntad expresada a través de ellas otorgadas expresamente en el presente acuerdo, las partes también renuncian a plantear cualquier tipo de pretensión o proceso que tienda a enervar la validez y/o eficacia del presente acuerdo, en tal sentido, las partes declaran que la nulidad de una o más de las estipulaciones del presente acuerdo no invalidará la misma, subsistiendo las validez de las cláusulas restantes.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el **Abog. OSCAR PABLO CORCINO Y PORTILLO**, con Registro del C.A.H N° 1635, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688° del Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 17:05 horas día 06 del mes de Junio del año 2016, en señal de lo cual firman la presente **Acta N°0008-2016**, la misma que consta de tres (03) páginas.


CENTRO DE CONCILIACIÓN
SOLUCIÓN - HUANUCO
Samuel Picoy Cortes
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 39658
Firma y huella del Conciliador


Oscar Pablo Corcino y Portillo
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1635


SISTER ESLEUTER VALERA RAMIREZ
DNI N° 10022930
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
SOLICITANTE


RAMCER ARTURO APAC RIVERA
DNI N° 22419048
APODERADO COMUN DEL CONSORCIO
INVITADO

04-